

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por res 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 38.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Circular num. 19.

Noticia de los servicios prestados por los empleados del ramo de protección y seguridad pública de esta capital desde 1.º del actual hasta la fecha.

En el día 1.º fueron detenidos Agapito Muñoz, natural de Lécera, y Antonio Beltran, de Sigüenza, por viajar sin documento de seguridad pública y andar vagando, y se les espulsó con carta guía para su pueblo.

En el día 2 fue detenido y puesto á disposicion del juzgado de 1.ª instancia Joaquin Ramirez por haber atropellado á una joven con un caballo que conducia.

En el mismo dia, á una hora avanzada de la noche, encontró el celador de ronda reunidos en una casa sospechosa á los sustitos Pedro Fernandez, José Ferrer y Francisco Banderas con unas mugeres de mal vivir, las cuales fueron conducidas á la casa de San Ignacio, y aquellos entregados á los empresarios.

En el 4 por uno de los celadores de vigilancia fue detenido Pedro Garcia, natural de Ariño por haberlo encontrado sin el documento correspondiente para viajar.

En el 6, á consecuencia de haber herido Mariano Farlete á su convecino Manuel Fernandez, fue aprehendido y puesto á disposicion del juzgado.

En el 7, como cómplices en las heridas causadas á Pedro Lasheras en la noche del 5, fueron aprehendidos y puestos á disposicion del juzgado Fermín Canfran y Ponciano Monreal.

Se han espulsado ademas durante los espulsados dias para los pueblos de su naturaleza nueve mugeres que por sus relajadas costumbres afectaban á la moral pública. Zaragoza 7 de enero de 1847.—Antonio Oro.

Núm. 39.

Circular num. 20.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 6 del corriente lo que copio.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de caminos lo siguiente:

«Reservadas en las distribuciones hechas por las Reales órdenes de 19 de mayo y de 6 de junio últimos para la aplicacion de los fondos que deben realizarse con el empréstito autorizado por la ley de 9 de junio de 1845, las sumas necesarias para completar todo el sistema de carreteras generales declaradas á cargo del Estado por la ley de 26 de mayo de 1835, queda asegurada para dentro de pocos años, mediante las adjudicaciones que se van haciendo en subastas sucesivas, la conclusion del considerable número de carreteras de primer orden que faltaban en la Península. Atendidas las circunstancias físicas y políticas de España y la situacion céntrica de Madrid respecto de la generalidad de las provincias y de las costas marítimas, las carreteras de la espresada clase reclamaban preferentemente la solicitud del Gobierno por ser las que facilitan la comunicacion directa de todos los puertos y ciudades notables con la capital del Reino. Conveniente hubiera sido por lo mismo como esa Direccion general ha hecho presente con mo-

tivo del poco satisfactorio estado en que se encuentran algunas carreteras antiguas por la escasez de los recursos hasta ahora destinados á su conservacion y costosas reparaciones, que se destinasen á este solo objeto mayores sumas de las que ya se han reservado y aplicado; mas otra necesidad no menos apremiante las demanda para principiar siquiera las nuevas comunicaciones que deben dar vida á la agricultura, industria y comercio de muchas y estensas comarcas. Por falta de carreteras transversales yacen en la pobreza las provincias mas feraces, que ni pueden dar salida al sobrante de sus frutos, ni acaso cambiarlos con los que necesitan de las confinantes; y siendo esta la ocasion primera en que de una vez puede el Gobierno aplicar á los caminos tan cuantiosos recursos, no ha parecido acertado relegar la abertura de algunos nuevos de la clase indicada, á pretesto de que las sumas para estos necesarias hacen tanta ó mayor falta para perfeccionar las antiguas carreteras; pues estas satisfacen ya á su objeto sin que por tanto se renuncie á las mejoras de que son susceptibles, al paso que con aplazar las ventajas que debe producir la habilitacion de las nuevas vias, se hacian esteriles muchos esfuerzos y ahogarian los gérmenes de la animacion interior que afortunadamente se van desarrollando entre nosotros á la sombra de la paz y de las instituciones. Hasta las consideraciones de equidad vienen á realzar la oportunidad de este pensamiento porque facilita el medio de que participe de los recursos que se han destinado para caminos la casi generalidad de las provincias. Enterada S. M. de todo y en vista de las distribuciones mencionadas y de las resoluciones particulares por las que se han aplicado á varias obras nuevas cantidades del ya citado empréstito, se ha servido mandar: 1.º Que de los productos del mismo se apliquen treinta millones de reales á las nuevas carreteras que se señala la relacion adjunta. 2.º Que pidiendo V. I. á los Gefes políticos de las provincias que con sus recursos han dado principio á dichas carreteras, los datos que considere necesarios, proponga la distribucion particular que como auxilio podrá asignarse á las obras de cada una de las mismas provincias. 3.º Que proponga asi mismo con presencia de los espresados datos y del auxilio que deba facilitarse á cada provincia, los demas medios y disposiciones conducentes á la mas pronta habilitacion de las propias carreteras. 4.º que disponga tambien V. I. sin pérdida de tiempo la formacion de los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones particulares de las carreteras espresadas que aun no se hubiesen estudiado, encargando á los ingenieros que procuren desempeñarlos á la posible brevedad respecto de los trozos de cada línea que ahora ofrecen mayor dificultad para la espedita y segura comunicacion. 5.º Finalmente, que las cuotas de auxilio que se determinen para cada provincia de las que no tengan aplicados recursos propios al camino que les corresponda, no se hagan efectivas hasta tanto que arbitren y propongan á la aprobacion de S. M. los que se consideren suficientes.»

De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S., acompañando copia de la relacion que se cita, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico para la general

noticia. Zaragoza 13 de enero de 1847.—Antonio Oro.

Relacion de las cantidades que por Real orden de esta fecha se aplican á las carreteras que siguen.

A la carretera de Tarragona á Pamplona, para auxiliar la conclusion de la parte comprendida desde el primero de dichos puntos á Huesca	6000000
Id. de Valladolid á Calatayud.	5500000
Id. de Soria á Navarra por Agreda.	1500000
Id. de Córdoba á Antequera.	3000000
Id. de las Correderas á Baeza y Ubeda.	2000000
A la que debe cruzar el Maestrazgo.	4500000
A la que desde Rivadesella á uno de los puertos cercanos se dirija á Castilla	6000000
A los caminos principales de las Islas Baleares.	1500000
	<hr/>
	30.000.000
	<hr/>

Madrid 6 de enero de 1847.—Pidal.—Es copia. —El Subsecretario, Villaverde.

Num. 40.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

La direccion general de contribuciones directas, dijo á esta Intendencia en 24 del último diciembre lo siguiente:

«A la vez que esta circular recibirá V. S. tambien la Real orden de 23 del actual que directamente le comunica el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, para que á ningun hacendado forastero se imponga por contribucion territorial en adelante una cuota escedente del doce por ciento anual del producto liquido de sus bienes, y lo mismo á las fincas rústicas y urbanas de ambos clerios sitas en el término de cada pueblo.

Sin perjuicio de comunicar á V. S. esta Direccion oportunamente las instrucciones necesarias para el caso previsto en el artículo 2.º de dicha Real orden, y egecucion de lo que en los dos siguientes se previene, debe advertirle desde luego: Primero: que la limitacion de cuota señalada por los hacendados forasteros y Bienes nacionales en la Real orden citada, ha de tener efecto precisamente desde el repartimiento que con arreglo á los artículos 5.º y 6.º de la de 25 de noviembre próximo pasado deben estar practicando los ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para el año inmediato de 1847, cualquiera que sea el estado en que la operacion se encuentre al recibo de esta circular; á cuyo fin se servirá V. S. hacerles las prevenciones oportunas por medio del Boletín oficial ó de la manera que estime mas breve y conducente, cuidando V. S. de no aprobar ningun repartimiento en que haya dejado de aplicarse la disposicion 4.ª de la Real orden de que se trata, Segundo: que en el caso de que alguno ó algunos ayuntamientos se presentasen reclamando de agravio en uso del derecho que les conceden los artículos 2.º y 7.º de la propia Real orden antes

de que V. S. reciba las instrucciones que esta Direccion debe comunicarle les exija V. S. la declaracion prevenida en el párrafo 1.º del artículo 3.º como base de los procedimientos de la administracion, y motivo para la imposicion de las multas á que pudiere haber por las ocultaciones que de ellos resultasen. Tercero: que obtenida dicha declaracion del Ayuntamiento reclamante, se sirva V. S. dar cuenta a esta Direccion inmediatamente para que la misma proceda á nombrar la Comision que debe pasar al pueblo á practicar la justificacion de que se hace mérito en dicho artículo 3.º bajo el concepto de que en su dia deberá ser previamente aprobada por la propia Direccion con presencia de los espedientes que se hayan instruido, sin cuyo requisito no podrá tener efecto lo mandado en los artículos 6.º y 8.º de la Real orden citada. Cuarto: finalmente, que una vez aprobados los repartimientos individuales de cada pueblo con sujecion á lo que va espresado en la advertencia primera de esta circular, continuarán rigiendo hasta fin del año de 1847, aun cuando en el intermedio se acordare la rebaja ó indemnizacion del cupo de algun distrito municipal, la cual sin embargo tendrá efecto en el repartimiento del año inmediato con arreglo á lo que está prevenido por el artículo 50 del Real decreto de 23 de mayo de 1845. Del recibo de la presente circular, y de quedar V. S. en cumplir cuanto en ella se encarga, espera esta Direccion oportuno aviso.»

Lo que se hace saber al público para inteligencia y gobierno, y como adiccion á la Real orden de 23 de diciembre citado, inserta en el Boletín del mismo mes núm. 187. Zaragoza 16 de enero de 1847.—Juan de Cárdenas.

Num. 41.

D. Diego de Orbe, comandante capitán de la 4.ª compañía del 1.º batallón del regimiento infantería de San Fernando núm. 41, caballero de la nacional y militar Orden de San Fernando de primera clase.

Ignorándose el paradero de D. Marcos Garcia Rubio, subteniente que ha sido de carabineros en la provincia de Huesca, y residente durante su cesantía en Abenojar provincia de Ciudad-Real, á quien estoy procesando por haber presentado una aprehension sin reo; usando de la prerogativa de la ley, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido D. Marcos Garcia Rubio para que se presente en el castillo de la Aljafería de esta plaza, á dar sus descargos y defensas, en el término de treinta dias contados desde la fecha, y de no hacerlo así se le sentenciará en rebeldía, juzgado por el Consejo de Guerra. Zaragoza 18 de enero de 1847. El fiscal, Diego de Orbe.—Por mandado de el Sr. Fiscal.—Joaquin Perez, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional del lugar de

Isuerre, en el partido judicial de la villa de Sos, con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe superior político de esta provincia, sacará á pública subasta el dia 5 de febrero primero viniente y hora de las diez de su mañana en las casas consistoriales del mismo, el valor de 2500 pies de pino que en los montes del espresado pueblo, y partida llamada el Solano de la Selva, han de cortarse por entresaca ó clareo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del espresado ayuntamiento, rematándose en favor del mejor postor. Isuerre y enero 5 de 1847.

El Ayuntamiento constitucional de Utebo en conformidad de lo dispuesto por la administracion de contribuciones indirectas de esta provincia en su circular de 6 de julio último, tiene acordado arrendar en pública subasta el impuesto de las especies determinadas en la ley de consumos. El primer remate tendrá efecto el 24 del presente enero; el segundo en el dia 31 del mismo, y el tercero en 7 de febrero venidero; y en todos ellos á las once horas de su mañana en las salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion; advirtiéndose que dicho arriendo no tendrá efecto que no merezca la aprobacion del Sr. Intendente. Utebo 17 de enero de 1847.

Junta de censalistas de Zaragoza.

La Junta de cinco de censalistas de esta ciudad, en conformidad de las Reales provisiones que la gobiernan, ha resuelto luir pensiones atrasadas de los censos con los rendimientos líquidos del impuesto que administra correspondientes al año próximo pasado, cuyo acto se verificará el dia 3 de febrero inmediato á las once de la mañana en la sala de la cofradía del Transfijo, existente en el edificio de la iglesia de San Felipe, en favor de los acreedores que hicieren mas beneficio. Lo que se hace saber á los mismos á fin de que los que gusten interesarse asistan personalmente ó mediante apoderado legitimamente autorizado para hacer las bajas que tengan por conveniente. Zaragoza 16 de enero de 1847.—De acuerdo de la Junta.—Joaquin Tomeo y Villaba, secretario.

TRATADO

GENERAL Y PARTICULAR

DE BAÑOS Y BEBIDA DE LAS AGUAS SULFUROSAS

de

FUENSANTA DE BUYERES DE NAVA.

(Continuacion.)

El estado del calor humano, que tanto han pro-

fundizado hoy los escritores alemanes, partidarios del método hidroterápico, es aplicable á todo lo que tenga relacion en este tratamiento moderno; y por consiguiente á nadie incumbe tanto su inteligencia como á los que dirigimos establecimientos de baños.

Hasta fin del siglo último ignoraban completamente los físicos el origen del calor animal. Mientras que Chaussier le miraba como una propiedad vital, sus contemporáneos le miraban como un producto de la inervacion. Lavoisier fué de los primeros que entrevieron la causa de la calorificacion, declarando que era el resultado de una verdadera combustion producida en el pulmon por la combinacion del oxígeno del aire con el carbono y el hidrógeno de la sangre; pero esta opinion estuvo abandonada por las objeciones serias que se suscitaron contra ella, hasta que la academia médica de París provocó nuevos debates que la desentrañaron mejor; en los cuales se distinguieron Depretz y Dulong en el año 1822, por ser los que mas se acercaron al fondo de la cuestion, empleando medios de investigacion por los que se llegó á descubrir que la calorificacion se debia atribuir á la combinacion del oxígeno con el carbono y el hidrógeno, aunque encontraban, el primero un décimo, y el segundo un quinto de calor escedente que, no pudiéndose explicar por las operaciones químicas practicadas, le suponian consumido en el movimiento de la sangre, en la asimilacion y en el sistema nervioso. No fue después el Sr. Pelletan mas feliz que sus predecesores en las ingeniosas tentativas que emprendió; pero al fin se han ido inventando procedimientos que cada vez ilustraron mas el principal objeto de la materia, llegando á perfeccionarse esta de una manera evidente que no admite réplica.

Es á los señores Dumas, Boussingault y Liebig, á quienes estaba reservada la gloria de este descubrimiento, manifestando que el calor animal resulta de la accion simultánea y recíproca del oxígeno atmosférico, y de las sustancias, en los términos siguientes.

En el momento en que se verifica la entrada del aire en los pulmones para el acto de la respiracion, se fija una gran parte del oxígeno sobre los glóbulos sanguíneos, que enrojece, y otra muy pequeña que se combina con el hidrógeno, se convierte en agua. El azoe, y el escedente del aire, que quedó por descomponer, salen en la espiracion mezclados con agua y ácido carbónico procedente de la sangre venosa; y la que se ha hecho roja penetra en el ventrículo izquierdo, que la lanza á todas las partes del cuerpo. En esta operacion la sangre venosa, que no ha hecho mas que fijar el oxígeno, se hace arterial sin producir una combustion como se tenia creído anteriormente. Transportado el oxígeno por los glóbulos rojos no tarda en ponerse en contacto con las moléculas atómicas de la materia orgánica. Estas contienen una cantidad grande de carbono que se combina instantáneamente con el oxígeno, formando el ácido carbónico que se disuelve al momento en la parte fluida de la sangre. Esta combinacion repentina, ó mejor dicho, esta combustion, estableciéndose en lo interior de nuestros tegidos y en todas las partes á la vez, desarrolla en ellas un calor, que renovándose sin cesar, nos mantiene á

una temperatura constante, á pesar de las perdidas que estamos experimentando sin interrupcion.

Difícilmente se comprende á primera vista, que una accion molecular tan profunda é imperceptible sea para proveer del calórico necesario á nuestra existencia; pero la reflexion y, sobre todo las experiencias mas rigurosas de los químicos, patentizan que la combinacion del oxígeno con un cuerpo produce la misma cantidad de calor, verificándose la combustion lentamente, que cuando lo hace con rapidez. La diferencia de los resultados perceptibles á nuestros sentidos consiste en que, en la oxidacion que se opera con lentitud, el calórico producido es absorbido en el acto mismo por las partes que le rodean, mientras que en la combustion pronta, facilitando en menos tiempo una porcion enorme de calórico, eleva la temperatura y nos hace experimentar la sensacion del calor.

La cantidad de calor producida en un hombre asciende á una cifra sorprendente. Los cálculos de Desprez descubren que en el cuerpo de un adulto son transformados diariamente en ácido carbónico 13 onzas 7 dracmas y media de carbono. Se sabe, pues, que 18 granos y 83 céntimos de otro de carbono, desarrollan por medio de la combustion otro tanto de calor como el que se necesita para hacer subir 3 onzas y 3 dracmas y media de agua á 75 centígrados, multiplicados estos por las 3 onzas y 3 dracmas y media de agua, que da otra de carbono, ascendiendo este cálculo á 7875 grados de calor. Mas como el cuerpo del hombre quema 13 onzas y media, y media dracma de carbono en un dia, es preciso volver á multiplicar este número por el último, y se encontrará que en la combustion diaria se desprenden 3425,625 centígrados de calor; temperatura que hasta para poner en ebullicion á 73 libras, 14 onzas, 3 dracmas y 6 granos de agua. Se prueba tambien esta gran cantidad de calórico de otra manera.

Exhalan diariamente la piel y los pulmones de un adulto 3 libras, 1 onza y 16 granos de vapor acuoso. Es así que para hacer pasar este volumen de agua al estado de vapor, se requieren 3.263,582 grados de calor; y que otros 162,093 se consumen entre el movimiento y difusion de los espíritus vitales, la calefaccion del aire exhalado en la espiracion y la eliminacion de la orina y de las materias fecales; luego es cierto que desprende el hombre en 24 horas los 3.425,622 grados de calor; conservando en su estado de salud una temperatura interior aproximada á los 36 centígrados de calor cuando habita un clima medianamente templado.

Se continuará.

ZARAGOZA:

IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.